

Cesión de vehículo a trabajadores para fines particulares. Imputación de retribución en especie.

El artículo 17 de la LIRPF viene a disponer:

“1. Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Se incluirán, en particular:

a) Los sueldos y salarios.”

Conforme a lo anterior, entendemos que la cesión del vehículo por parte de la empresa para fines particulares, tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie.

Sobre la forma de demostrar la utilización para fines particulares, la Consulta de la Dirección General de Tributos N°V3216-18, de 18 de diciembre de 2018:

“DESCRIPCION DE HECHOS

La sociedad consultante tiene como actividad principal la venta de programas informáticos así como servicios de soporte técnico y cursos formativos a sus clientes. La consultante hace entrega de un vehículo automóvil a determinados trabajadores en modalidad renting.

(...)

CONTESTACION

(...)

En el caso de los vehículos, se debe advertir que tendrá la consideración de retribución en especie únicamente la parte proporcional del uso que se realice de los mismos que se destine a las necesidades privadas del trabajador, en el supuesto de que dicho vehículo se utilice simultáneamente para el desarrollo de las actividades empresariales del empleador y para las necesidades privadas del empleado. A estos efectos, se deberá aplicar un criterio de reparto en el que, de acuerdo con la naturaleza y características de las funciones desarrolladas por el trabajador, se valore sólo la disponibilidad para fines particulares.

Será el interesado quien habrá de presentar, en cada caso, los medios de prueba que, conforme a Derecho, sirvan para justificar el uso o destino real del vehículo, los cuales serán valorados por la Administración tributaria.

*No obstante, a los efectos de determinar qué parte de la cesión del vehículo se destina a las necesidades privadas del trabajador y, por tanto, constituye una prestación de servicios sujeta al Impuesto, **no son aceptables aquellos criterios que fijen un “forfait” según horas de utilización efectiva o kilometraje, pues el parámetro determinante debe ser la disponibilidad para fines particulares.***

A estos efectos, nos parece interesante traer a colación, la consulta vinculante de la DGT de fecha de 23 de marzo de 2009 (V0552-09), entiende:

*“(...) el valor de la renta en especie derivada de la utilización de los vehículos cedidos a los empleados de la entidad consultante cuando esta no es propietaria de los mismos, **será el resultado de aplicar sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo el porcentaje del 20 por 100 anual.** Por valor de mercado debe entenderse la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes. En el supuesto planteado el valor mercado coincidirá con el precio ofertado al público del vehículo de que se trate, si este fuese nuevo, deduciendo en su caso los descuentos promocionales de carácter general aplicados por el vendedor, que se encuentren en vigor en el momento de adquisición del vehículo”.*

A título informativo y desde nuestro punto de vista, la imputación **del 20% sobre el valor del vehículo en el año en el que fue adquirido (esto es, el valor inicial del vehículo), debe llevarse a cabo anualmente durante todos los períodos en los que se ceda el vehículo.**

En esta línea argumentativa encontramos la consulta de la DGT de 13 de julio de 2001 (1468-01), que señala:

*“(...) **no se establece ningún límite temporal, por lo que el trabajador deberá imputarse esta retribución, con independencia del número de años de utilización del vehículo.** Ello es así en la medida en que esta retribución es comprensiva no sólo de la amortización del vehículo sino también de otros gastos satisfechos por la empresa, y que no son objeto de imputación independiente al trabajador, como son los impuestos municipales, los seguros o los gastos de mantenimiento, que permiten poner el vehículo en condiciones de uso para el empleado. En este sentido, cabe señalar que los gastos del consumo de carburantes no se encuentran incluidos en esta valoración de las retribuciones en especie, sino que en todo caso deben valorarse separadamente”.*

bufediar@diazarias.com

Siendo así, consideramos que no existiría límite temporal en la imputación de retribución en especie mientras que se siga utilizando para fines particulares.

Salvo mejor opinión